

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de Julio de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de RIVERO GUSTAFSON ABOGADOS, S.L.P., contra el acuerdo de propuesta de adjudicación de la mesa de contratación del contrato “*Servicio de representación y defensa y asesoramiento jurídicos integral para el ejercicio por el propio Ayuntamiento de las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos con el fin de satisfacer la necesidad de representación del Ayuntamiento en los distintos procedimientos administrativos y judiciales, de distinto orden.*” Nº de Expediente: CT/7/2024 licitado por el Ayuntamiento de Algete, este Tribunal ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El 4 de abril de 2025, se publicó en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Algete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio, los pliegos y demás documentación que han de regir la licitación del procedimiento restringido indicado.

La tramitación del contrato será ordinaria y se adjudicará mediante procedimiento restringido con fecha límite de presentación de solicitudes y presentación de ofertas el 19 de abril de 2025.

El valor estimado del contrato asciende a 187.576,48 euros.

Segundo. – El 24 de Julio de 2025, se ha recibido en este Tribunal escrito de la representación legal de la empresa RIVERO & GUSTAFSON ABOGADOS, S.L.P., interponiendo recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Mesa de Contratación publicada el 2 de julio de 2025, por la que se propone al órgano de contratación adjudicar el contrato en cuestión a CONCEJO ABOGADOS

Tercero. - Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal del 24 de julio de 2025 se ha remitido al OC la solicitud de este Tribunal, de remisión del expediente y del preceptivo informe establecido en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, con acuse de recibo de fecha 28 de julio de 2025. A fecha de presente Resolución no consta aún la remisión a este Tribunal del expediente e informe solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. - La empresa recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, en su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación cuya oferta ha sido admitida al procedimiento restringido.

TERCERO. -. En el presente supuesto el objeto de la licitación es un contrato de servicios jurídicos, con un valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública como es el Ayuntamiento de Algete.

El valor estimado del contrato asciende a 187.576,48 euros.

CUARTO.- En cuanto al acto impugnado, se recurre un acto de trámite no cualificado al amparo del artículo 44.2.b) de la LCSP, ya que el acto recurrido es el acuerdo de la Mesa de Contratación publicado el 2 de julio de 2025 de propuesta de adjudicación del citado contrato a CONCEJO ABOGADOS, pero no la adjudicación definitiva por parte del órgano de contratación, que si será susceptible de recurso especial.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP, al haberse interpuesto el recurso contra un acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación, según lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, procede acordar la inadmisión del mismo por tal causa.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de RIVERO & GUSTAFSON ABOGADOS, S.L.P., contra el acuerdo de propuesta de adjudicación de la mesa de contratación del contrato “*Servicio de representación y defensa y asesoramiento jurídicos integral para el ejercicio por el propio Ayuntamiento de las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos con el fin de satisfacer la necesidad de representación del Ayuntamiento en los distintos procedimientos administrativos y judiciales, de distinto orden.*” Nº de Expediente: CT/7/2024 licitado por el Ayuntamiento de Algete, por no

ser un acto susceptible de recurso especial.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL